

UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

CONSEJO SUPERIOR

Acuerdo No. 054
28 AGO 1998

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE USUARIOS DE LA BIBLIOTECA.

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias especialmente las conferidas en la Ley 30 de 1992 artículo 65 literal d, y

CONSIDERANDO

Que en el año de 1997, se dio apertura a la nueva biblioteca de la Universidad del Quindío.

Que a fin de optimizar los recursos disponibles y ofrecer un ágil y eficaz servicio se hace necesario expedir normas que regulen los procedimientos para la prestación de los mismos.

Que de conformidad con lo anterior,

ACUERDA

ARTICULO 1°: NORMAS QUE REGULAN EL SERVICIO DE LA BIBLIOTECA.

Son usuarios de la biblioteca :

- 1.1 Docentes, investigadores, estudiantes, y personal administrativo de la Universidad del Quindío.
- 1.2 Docentes, investigadores y estudiantes de otras instituciones de Educación Superior.
- 1.3 Egresados de la Universidad del Quindío.
- 1.4 Investigadores de Empresas, Entidades públicas y privadas.
- 1.5 Estudiantes de noveno, décimo y once grado de Educación Básica.

UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

CONSEJO SUPERIOR

Acuerdo No. 054
28 AGO 1998

Hoja No. 2

Por el cual se establece el reglamento de la Biblioteca.

- 1.6 Particulares que presenten como responsable solidario a un miembro del personal docente o administrativo de la Universidad.
- 1.7 Estudiantes de colegios e instituciones que establezcan convenios con la Universidad.

2. DE LA IDENTIFICACION

Quien solicite los servicios de consulta externa (préstamo a domicilio), deberá estar en condiciones de poder acreditar su condición de usuario en la siguiente forma :

- 2.1 Los estudiantes matriculados en la Universidad del Quindío mediante la presentación de su carné de estudiante, válido dentro del período lectivo vigente.
- 2.2 Los profesores y el personal administrativo de la Universidad del Quindío mediante la presentación de su carné que los acredite como empleados de la Universidad.
- 2.3 Los profesores de cátedra, de contratación especial o tutores, mediante certificación de vinculación, escrita por parte del Director del Programa.
- 2.4 Los profesores y estudiantes de otras Universidades mediante la presentación del carné actualizado de su respectiva Universidad y la solicitud de préstamo interbibliotecario debidamente diligenciada.
- 2.5 Los egresados de la Universidad mediante la presentación de su carné de egresado, el cual deberá ser revalidado cada año.
- 2.6 Los estudiantes de últimos grados de educación básica, mediante la presentación del carné del colegio.

UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

CONSEJO SUPERIOR

Acuerdo No. 054
28 AGO 1998

Hoja No. 3

Por el cual se establece el reglamento de la Biblioteca.

- 2.7 Los estudiantes de convenios sólo tendrán derecho al servicio de consulta, dentro de la biblioteca.
- 2.8 Los investigadores de Empresas, Entidades públicas y privadas, mediante la presentación del carné de su Empresa o Entidad.

PARAGRAFO I: Los usuarios que no pueda acreditar ésta clase de identificación podrán hacer uso de los recursos documentales de la biblioteca, dentro de sus salas de consulta o mediante el servicio de fotocopia.

PARAGRAFO II: De acuerdo con el Decreto 2150 de 1995 no se podrá solicitar el servicio de préstamo de materiales bibliográficos, presentado documentos de identificación personal como la cédula de ciudadanía y la libreta militar

3. DE LAS COLECCIONES

Las Colecciones de la Biblioteca se dividen así:

- Colección General
- Colección de Reserva
- Colección de Referencia
- Colección de Publicaciones Seriadadas
- Colecciones Especiales
- Tesis de Grado y Trabajos de Promoción docente
- Colección Regional
- Archivo Vertical

3.1 La colección General comprende todos los libros y demás publicaciones no incluidas en las colecciones de reserva, referencia, publicaciones periódicas o colecciones especiales.

3.2 La colección de Reserva comprende los libros y publicaciones que contienen lecturas asignadas por

UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

CONSEJO SUPERIOR

Acuerdo No. 054
28 AGO 1998

Hoja No. 4

Por el cual se establece el reglamento de la Biblioteca.

los profesores en cada semestre; los libros cuya edición esté agotada y de los cuales no exista sino un solo ejemplar en la colección.

PARAGRAFO: Ocho días antes de los exámenes finales y durante el tiempo de presentación de los mismos, todas las obras se consideran pertenecientes a la Colección de Reserva.

- 3.3 La Colección de Referencia comprende los diccionarios, directorios, enciclopedias, anuarios, libros de estadísticas, índices, abstracts y otros materiales que se consultan permanentemente en la Biblioteca.
- 3.4 La Colección de Publicaciones Periódicas comprende las revistas, folletos, memorias, publicaciones seriadas e informes, ya sean números aislados o volúmenes empastados.
- 3.5 Las Colecciones Especiales conformadas por obras que por sus características intrínsecas, tales como su difícil consecución comercial, su antigüedad, obras inéditas, etc. ameritan ser conservadas sin riesgos de pérdida y para ello la Biblioteca las ubica en secciones especiales.

La colección de Archivo Vertical conformada por folletos, recorte de prensa, láminas, catálogos y material similar.

4. DE LA FORMA DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS

4.1 Los libros se prestarán conforme a las siguientes normas:

4.1.1. Los libros de Colección General por ocho (8) días. Se prestarán como máximo (3) libros a cada usuario.

UNIVERSIDAD DEL QUINDIO**CONSEJO SUPERIOR**

Acuerdo No. 054
28 AGO 1998

Hoja No. 5

Por el cual se establece el reglamento de la Biblioteca.

4.1.2 Los libros de la Colección de Reserva se prestarán durante el día, únicamente para ser consultados dentro de la sala de consulta; en las noches desde las 6:00 de la tarde hasta las 10:00 de la mañana, del día siguiente; en los días feriados o festivos hasta las 10:00 de la mañana del día hábil inmediatamente siguiente. Los viernes se prestarán desde las 6:00 de la tarde.

Todo usuario tendrá en préstamo hasta dos (2) libros de esta colección.

4.1.3 Las publicaciones periódicas se prestarán por tres (3) días. Cada usuario podrá llevar en préstamo hasta tres (3) números simultáneamente.

4.1.4. Las obras de la Colección de Referencia sólo podrán ser consultados dentro de la biblioteca.

4.1.5 Las obras de las Colecciones Especiales son consideradas de estricta reserva y por lo tanto sólo serán consultadas dentro de la Sala de Lectura de la Biblioteca.

PARAGRAFO: Todo préstamo de la Colección General podrá ser renovado mientras no exista otra solicitud pendiente por la misma obra o publicación. Las Renovaciones deberán hacerse en la fecha de vencimiento del préstamo previa la presentación del documento requerido.

4.2 La Devolución de los materiales bibliográficos deberá hacerse en las respectivas Secciones de Circulación y Préstamos.

4.3. CONSULTAS SISTEMATIZADAS

UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

CONSEJO SUPERIOR

Acuerdo No. 054
28 AGO 1998

Hoja No. 6

Por el cual se establece el reglamento de la Biblioteca.

4.3.1 Docentes, Investigadores y estudiantes de otras instituciones, egresados y particulares deberán cancelar en la Tesorería el valor del 1.5% S.M.L.V. por hora y fracción si requieren consultar a través de la Red Internet.

4.3.2 Docentes, Investigadores, estudiantes, egresados y particulares deberán cancelar en la Tesorería el valor del 2.5% S.M.L.V., si requieren una búsqueda bibliográfica a través de una base de Datos en CD-ROM

4.4 . NORMAS ESPECIALES

4.4.1. *Para los estudiantes*

No se otorgará matrícula, certificados, grados o títulos académicos a quienes no estén a "PAZ Y SALVO" con la Biblioteca.

4.4.2. *Para los Profesores*

Los profesores de la Universidad del Quindío, por su carácter docente, tendrán prelación en cuanto al período de préstamo, el cual podrá extenderse hasta por quince (15) días prorrogables, mediante petición expresa; en cuanto al número de libros o documentos en préstamo se ampliará hasta cinco (5). Con relación a la Colección de Publicaciones Seriadas, tendrán derecho a llevar hasta cinco (5) y por un período de ocho (8) días.

4.4.3 *Para los Administrativos*

Para el préstamo de libros, revistas y documentos, el personal administrativo se regirá por las normas aplicadas para los estudiantes.

UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

CONSEJO SUPERIOR

Acuerdo No. 054
28 AGO 1998

Hoja No. 7

Por el cual se establece el reglamento de la Biblioteca.

4.4.4 El personal administrativo y docente (tutores, catedráticos y profesores de vinculación permanente) al finalizar cada semestre o al retirarse definitiva o temporalmente de la Universidad, deberán estar a PAZ Y SALVO con la biblioteca, para efectos de liquidación de salarios y prestaciones sociales o similares.

4.4.5 En la biblioteca no hay servicio público de teléfono, ni de papelería, ni de máquina de escribir, ni de útiles de escritorio.

4.4.6 Los usuarios que solicitan préstamos a domicilio deberán identificarse con su respectivo carné, cada vez que requieran este servicio.

4.4.7 Está terminantemente prohibido usar dentro de la Biblioteca radios, máquinas de escribir y otros elementos que perjudiquen el silencio necesario para la concentración en la Lectura.

4.4.8 Se prohíbe terminantemente fumar, hablar en voz alta o estudiar en grupo. Los lectores que necesiten estudiar en grupo deberán utilizar, la sala adecuada para tal fin.

4.4.9. Para entrar a consultar todos los usuarios deberán dejar en los lockers: sus pertenencias personales, bolsos, sacos, maletines, etc. Allí el auxiliar de recepción le entregará una ficha de ingreso, la cual deberá entregar a la salida y allí le devolverán sus pertenencias personales, bolsos, etc.

5. DE LAS SANCIONES

5.1 TIPOS DE SANCIONES

UNIVERSIDAD DEL QUINDIO**CONSEJO SUPERIOR****Acuerdo No.
28 AGO 1998**

054

Hoja No. 8

Por el cual se establece el reglamento de la Biblioteca.

5.1.1 Quien pierda un libro, o una publicación periódica o seriada empastada o un sólo número deberá reponerla. Puede ser reemplazado por otro libro previa aprobación del Director de la Biblioteca.

5.1.2 La Mutilación del material bibliográfico será causal de pérdida al derecho de la Biblioteca, además de la reparación del mismo.

El daño o deterioro del material bibliográfico será avaluado por la Biblioteca y para su pago se seguirán las normas establecidas para el caso de pérdida.

5.1.3 Quien fuere sorprendido con materiales de la Biblioteca sacados subrepticia o dolosamente o retire los libros o materiales sin el lleno de los requisitos exigidos o transcriba datos falsos en las fichas de préstamo, perderá automáticamente el derecho al uso de la Biblioteca sin perjuicio de las sanciones que fuesen competencia de las autoridades académicas.

5.1.4 Quien se atrase en la devolución del material de la colección General o de Publicaciones Periódicas, perderá el derecho al servicio de préstamo por un período igual al doble de su retraso.

5.1.5 Quien se atrase en la devolución del material de la Colección de Reserva:

- Por un día o fracción deberá pagar una multa equivalente al 1% S.M.L.V.

- Por más de un día y hasta cuatro (4), perderá el derecho al préstamo de materiales de la Colección de Reserva, por un semestre y cancelará una multa equivalente al 1% S.M.L.V. por cada día de retraso.

- Por más de cuatro (4) días, perderá el derecho al préstamo de materiales de la Colección de Reserva definitivamente y deberá pagar una multa equivalente al 1% S.M.L.V. , durante el tiempo que demore en devolver el material.

UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

CONSEJO SUPERIOR

Acuerdo No. 054
28 AGO 1998

Hoja No. 9

Por el cual se establece el reglamento de la Biblioteca.

PARAGRAFO I : Cuando el valor de la multa exceda del 2.5% S.M.L.V. el usuario pagará su deuda con un libro cuyo valor sea igual o superior a la cantidad adeudada.

5.1.6 Quien retenga en su poder, sin autorización de la Biblioteca, materiales de la Colección de Referencia y/o Tesis de Grado, trabajos de promoción docente, libros de la Colección de Autores Quindianos, será suspendido definitivamente como usuario de la Biblioteca y deberá pagar una multa equivalente al 1% S.M.L.V. durante el tiempo que demore en devolver el material.

5.1.7 El estudiante que maltrate de palabra o de hecho a los funcionarios y desacate las normas de comportamiento en la biblioteca, será amonestado por escrito; si reincidiere será suspendido definitivamente como usuario de la biblioteca, hecho del cual se informará oficialmente al respectivo programa y a la Vicerrectoría Académica

5.2. APLICACION DE SANCIONES

Serán competentes para aplicar sanciones previstas en el numeral 5:

- Para los casos previstos en los ordinales : 5.1.1, 5.1.2, 5.1.4 y 5.1.5, el Director de la Biblioteca o su delegado.
- Para los casos previstos en el numeral 5.1.3, el comité de la Biblioteca previo informe del Director y con informe posterior sobre la aplicación de la sanción y los motivos que la originaron, a las autoridades académicas competentes.
- Para la causa prevista en el ordinal 5.1.6, el Comité de la Biblioteca previo informe del Director.

UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

CONSEJO SUPERIOR

Acuerdo No. 054
28 AGO 1998

Hoja No. 10

Por el cual se establece el reglamento de la Biblioteca.

NOTA: Todas las sanciones son apelables ante el organismo inmediatamente superior al que aplicó la sanción; en este orden: Director de la Biblioteca, Comité de la Biblioteca, Consejo Académico, Consejo Superior.

6. DE LA DEVOLUCION DE MATERIALES BIBLIOGRAFICOS

La devolución de los materiales bibliográficos deberá hacerse en la Sección de Circulación y Préstamo respectiva. Se presume que mientras los materiales no aparezcan debidamente cancelados, no han sido devueltos.

Los usuarios deberán revisar cuidadosamente el estado del material que llevan en préstamo, pues el último prestatario es responsable de todo daño.

Toda transacción que se efectúe mediante el carné, deberá ser hecha por el titular del mismo. La contravención de esta norma implica la suplantación de la persona.

El usuario de la Biblioteca que extravíe su carné, deberá notificarlo prontamente a las dos Secciones de Circulación y Préstamo de la Biblioteca. De lo contrario la Biblioteca no se responsabiliza del uso indebido que con él se haga.

ARTICULO 2°:

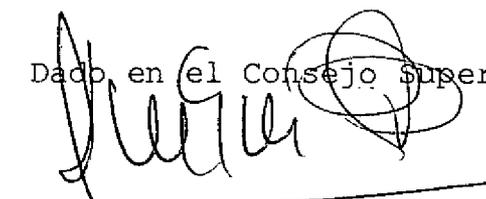
DISPOSICION. El presente Acuerdo deroga en su totalidad el Acuerdo No. 096 del 11 de Septiembre de 1987.

ARTICULO TERCERO:

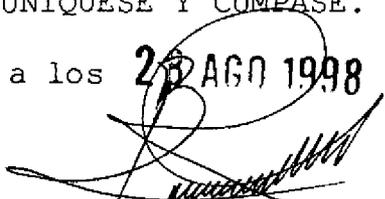
El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CUMPASE.

Dado en el Consejo Superior a los **28 AGO 1998**



HENRY GOMEZ TABARES
Presidente Consejo.



BERNARDO VELASQUEZ MAHECHA
Secretario General